

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia certificada de un oficio.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El Sujeto Obligado puso a disposición la documental requerida.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Los costos o tiempos de entrega de la información

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Sobreseer, por quedar sin materia.****¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A.

**PALABRAS CLAVE**

copia certificada, entrega, disponibilidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3484/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161823000572**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“Copia certificada del oficio SCG/DGRA/0126/2023 de fecha 18 de enero del 2023 suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de marzo de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SCG/DGRA/0482/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia al oficio SCG/UT /090161823000572/2023, mediante el cual envía la solicitud de información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090161823000572, en la que se requiere lo siguiente:

(Reproduce la solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual se informa que se localizó el oficio SCG/DGRA/0126/2023 el cual consta de una foja útil con texto con anverso y con reverso.

Ahora bien no se pierde de vista que el peticionario requiere copia certificada del oficio de referencia, en este sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente a una foja útil escrita por ambos lados, a efecto de que la documentación solicitada sea le sea proporcionada.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la “ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN”.

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 233, 234 fracción IX y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para interponer el presente Recurso de Revisión en relación con la solicitud de acceso a la información pública 090161823000572; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

I. Nombre del recurrente.

Mario.

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

III. Medio electrónico para oír y recibir notificaciones.

IV. Acto que se recurren.

La omisión en que ha incurrido el sujeto obligado, al no entregarme la información solicitada en el tiempo legalmente establecido.

V. Fecha en que tuve conocimiento del acto reclamado.

15 de mayo del 2023.

VI Las razones o motivos de inconformidad.

El día 30 de marzo del 2023 el sujeto obligado me notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que debería realizar el pago correspondiente a la información solicitada; motivo por el cual, el 31 de marzo del 2023 acepté la disponibilidad, así como el medio de entrega con costo, procediendo a realizar el pago respectivo el día 2 de mayo del 2023.

No obstante lo anterior, el día 15 de mayo del 2023 al presentarme en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a recoger la información solicitada, el servidor público que me atendió, me indicó que no contaban con dicha información, ya que el área aun no la había remitido.

Por lo expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado está vulnerando mi derecho humano de acceso a la información al no entregarme la información solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo Recurso de Revisión, en relación con la solicitud de acceso a la información pública 090161823000572.

Segundo.- En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.

Ciudad de México a 19 de mayo del 202

.” (sic)

IV. Turno. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3484/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3484/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los siguientes documentos:

- A) Oficio SCG/UT/767/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia en el Sujeto Obligado, quien señala lo siguiente:

“ ...

Leónidas Pérez Herrera, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Av. Arcos de Belén No.2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, comparezco ante esa instancia administrativa para rendir el informe previsto en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a manifestar, ofrecer pruebas y alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de información con número de folio 090161823000572 al respecto, manifiesto:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El 16 de marzo de 2023, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número 090161823000572, ante la Secretaría de la Contraloría General, mediante la cual se requirió lo siguiente:

(Se reproduce la solicitud de información)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Con fecha 31 de marzo de 2023, se dio atención a la solicitud de mérito mediante oficios SCG/DGRA/0482/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, recibido por esta Unidad de Transparencia el 22 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas y SCG / UT / 706 /2022 de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se le envió un alcance al solicitante, en los siguientes términos:

(Se reproduce la respuesta proporcionada)

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 30 de mayo de 2023, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3484/2023, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

(Se reproduce el agravio de la persona recurrente)

CUARTO. Turno. Con fecha 30 de mayo de 2023, se notificó a esta Unidad de Transparencia, la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3484/2023, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción 111 del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Derivado del análisis realizado al agravio formulado por el recurrente en el presente recurso de revisión, en primera instancia es importante precisar que la Secretaría de la Contraloría General garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información pública del solicitante.

Con la finalidad de acreditar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia, a continuación, se enumeran las acciones que este sujeto obligado realizó en atención a la solicitud de información pública con número de folio 90161822000572:

1. Con fecha 30 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la Unidad de Transparencia notificó solicitante lo siguiente:

(Se reproduce respuesta a la solicitud de información)

2. Con fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas generó la copia certificada del oficio SCG/DGRA/0126/2023 de fecha 18 de enero del 2023, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue petitionado mediante la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090161823000572.
3. A partir del 26 de mayo de 2023, se encuentra disponible para entrega la copia certificada de interés del particular.
4. Con la finalidad de acreditar la disponibilidad de la información requerida, la Unidad de Transparencia a mi cargo remitió al solicitante una respuesta complementaria en la que se adjuntó copia simple de la certificación correspondiente al oficio SCG/DGRA/0126/2023 de fecha 18 de enero del 2023.

En este sentido, es claro que se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello a los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y el trámite subsecuente para la entrega de la información requerida.

En el caso particular se dio atención a cada uno de los puntos solicitados al generar y poner a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

disposición del solicitante, desde el 26 de mayo del presente ejercicio, la copia certificada requerida mediante la solicitud de Acceso a la Información Pública 090161823000572; cumpliendo así con el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación para su mejor apreciación:

(Se reproduce normativa citada)

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

(Se reproduce criterio citado)

Teniendo en cuenta que el Recurso de Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública, y determinar la confirmación, revocación o modificación de la respuesta, así como desechar o sobreseer, y en su caso determinar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y toda vez que la solicitud fue atendida a cabalidad en todos sus extremos, el recurso en cuestión quedaría sin materia.

Derivado de los argumentos expuestos en párrafos anteriores, se advierte que en el presente caso en ninguna forma se afectó el Derecho de acceso a la Información, y por consecuencia, se configura la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, el cual establece que:

(Se reproduce normativa citada)

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

(Se reproduce tesis citada)

Por tal motivo, se solicita a este H. Instituto SOBRESEER el presente medio de impugnación al configurarse los supuestos establecidos en los artículos 244, fracción 11 y 249 fracción 11 de la Ley en comento, toda vez que, se atendió la solicitud en todos sus extremos garantizando el Derecho de Acceso a la Información al recurrente.

Con la finalidad de aportar elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SCG/DGRA/0482/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, recibido por esta Unidad de Transparencia el 22 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, así como el oficio SCG/UT/706/2022 de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se le envió un alcance al solicitante, con el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acuse de correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual se dio respuesta complementaria a la solicitud de Información Pública con folio 090161822000572.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio SCG/DGRA/0126/2023 de fecha 18 de enero del 2023, misma que fue emitida el 26 de mayo de 2023 por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 05 de junio de 2023, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **SOBRESEER** la respuesta del Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

...”

Al que se acompañaron documentales que se reproducen en el contenido de escrito de alegatos, siendo las siguientes:

- A) Oficio SCG/DGRA/0482/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, en el que brinda respuesta a la solicitud de información.
- B) Oficio SCG/UT/706/2022 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, a través hace de conocimiento a la persona recurrente la disponibilidad de la información.
- C) Oficio certificado número SCG/DGRA/0126/2023 de fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, emitida el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por el Director General de Responsabilidades Administrativas.
- D) Constancia de correo electrónico remitido a la parte recurrente el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual se hace de conocimiento la respuesta complementaria.
- E) Acuse de recibo de envío de notificación del Sujeto Obligado al recurrente, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.
- F) Acuse de recibo de Envío alegatos y manifestaciones, de fecha seis de junio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

dos mil veintitrés.

- G) Constancia de corre electrónico remitido a la persona recurrente, por el que hace de conocimiento los alegatos y manifestaciones realizados en el recurso de mérito.

VII. Alcance de respuesta. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió a la persona particular la respuesta complementaria descritos en los incisos B y C, del punto inmediato anterior.

Así también hizo de conocimiento el resto de los documentos, el seis de junio de dos mil veintitrés.

VIII. Cierre. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IX**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

VI. En cuanto a esta fracción, la persona recurrente no realizó ampliación a sus requerimientos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) **Solicitud de información.** La persona recurrente solicitó copia certificada del oficio SCG/DGRA/0126/2023 de fecha 18 de enero del 2023 suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

b) **Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado puso a disposición el oficio requerido por la persona particular, previo pago de los derechos correspondientes, para lo cual adjunto la orden de pago por concepto de reproducción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

- c) **Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por los tiempos de la entrega de la información, ya que manifestó que, al asistir a recoger la información, la misma no estaba disponible.
- d) **Alegatos.** El sujeto obligado, defendió la legalidad de su respuesta, en todos sus términos.

Aunado a lo anterior, proporcionó un alcance a la respuesta proporcionada a la persona recurrente, en el que hace de conocimiento la disponibilidad de la información en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, previa acreditación del pago. Así también, adjunto en formato electrónico, el oficio certificado requerido.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090161823000572**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Este Instituto cree indispensable hacer mención **el procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
...

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...
IV. **Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma**, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato elegido por la persona solicitante.
- La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado debe darle seguimiento a las solicitudes de información, hasta la entrega de la misma.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el particular se inconformó por que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento de acudir a sus instalaciones para la entrega de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

El sujeto obligado en su respuesta primigenia puso a disposición el oficio requerido en la solicitud, previa acreditación del pago correspondiente de la copia certificada solicitada.

Una vez admitido el recurso de mérito, en alcance a la respuesta, la unidad de transparencia remitió a la persona recurrente la disponibilidad de la información en sus instalaciones, proporcionando la ubicación y el horario en el que puede acudir por la misma, previa acreditación del pago respectivo. Para lo cual adjuntó el oficio requerido en su solicitud, en formato electrónico, lo cual atiende los solicitado.

Es preciso hacer mención que los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México², dispone lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO

11. La Unidad de Transparencia utilizará el módulo manual del sistema electrónico para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante en el menor tiempo posible, que no excederá de cinco días para el caso de que se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, supuesto en el cual se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma.

...

Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad requerida se registrará y comunicará tal circunstancia, así como, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, **en su caso, el costo de reproducción de la misma** de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, de existir, el costo de envío.

2

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/2022/1/_anexos/JU1211A2T22_LINE_PARA_LA_GEST_DE_SOL_DE_INF_PUB_Y_DE_DAT_PERS_A_TRAVES_DEL_INFOMEX_CDMX_229.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

...

Esta situación aconteció, aunado de proporcionar en formato digital el oficio de interés de la persona recurrente.

Por lo que resulta válida la respuesta por parte las unidades administrativas, en ese sentido resulta aplicable el **criterio 07/21**:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Es así como se concluye lo siguiente:

- ✓ La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio de notificación: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Para lo cual, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria vía Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionó la constancia a este Instituto, tal como se advierte:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3484/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Junio de 2023 a las 17:13 hrs.
6210a945097a3d8bc377dad04f5493f

09/03, 13:36 Gmail - Se remite respuesta a complementaria a su folio 090161823000572

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriadcm@gmail.com>

Se remite respuesta a complementaria a su folio 090161823000572
1 mensaje

Unidad de Transparencia <contraloria.general@ciudadmx@gmail.com> 29 de mayo de 2023, 13:29
Para [REDACTED]

Estimada/o Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará **la respuesta complementaria** correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*ch

-

*La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 16, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 41, 45, 46, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normas y reglamentos, debiendo aplicarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previos.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 16, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 41, 45, 46, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normas y reglamentos, debiendo aplicarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Sistemas Electrónicos de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Determinación de Adaptaciones y Usos de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás normas y reglamentos.

2 adjuntos

 **SGC DGRA 0126 2023 c.pdf**
807K

 **SGC UT 706 2023.pdf**
32K



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto **Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información**, por lo que la Alcaldía Iztapalapa cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3484/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MCU